

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVIII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE ENERO DE 1925

NUM. 2.

CONDICIONES:

Este periódico se publica los días 10, 15, 20 y 25 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 26 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino viesen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

DIRECTORIO OFICIAL

Gobernador del Estado, C. General Daniel Téllez Escudero.—1^a Allende número 8.
Secretario General del Gobierno del Estado, C. Lic. Rodolfo Asaín.—1^a Ocampo número 9.
Director General de Rentas, C. Agustín León Güemez.—Hotel de los Baños cuarto 13.
Encargado de la Sección de Gobernación, el Subjefe de ella, C. Néstor Velasco.—2^a Romero número 18.
Encargado de la Tesorería General del Estado, el Tenedor de Libros de ella, C. Gildardo Cerecedo.—1^a de Ocampo número 9.
Director General de Educación Primaria, Prof. Hésiquio Chávez.—1^a Allende número 8.
Jefe de la Sección de Estadística y Fomento, Lic. Miguel Cid y Ricoy.—Patóni número 6.
Rector de la Universidad y Director del Instituto Científico y Literario, C. Lic. Alfredo Cristerna.—Avenida Francisco I. Madero número 12.
Contador General del Estado, C. José C. Ibarra.—Callejón Enrico Martínez número 4.
Administrador de Rentas del Distrito de Pachuca, C. Santiago Hernández.—Hotel de Los Baños.
Jefe de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado, Mayor Primitivo L. Vargas.—F. Gamboa número 10.
Director de Telégrafos del Estado, C. Waldo Piña.—Salazar número 17.
Presidente de la Comisión Local Agraria, Luis H. Donat.—3^a Hidalgo número 39.
Magistrado 1^o del Tribunal Superior de Justicia, C. Lic. Enrique Asaín.—6^a Morelos número 58.
Magistrado 2^o del Tribunal Superior de Justicia, C. Lic. Miguel Corona Ortiz.—2^a Bravo número 7.
Magistrado 3^o del Tribunal Superior de Justicia, C. Lic. Néstor González.—Rosales número 9.
Magistrado 4^o del Tribunal Superior de Justicia, C. Lic. Miguel Melo.—3^a Allende número 42.
Magistrado 5^o del Tribunal Superior de Justicia, C. Lic. Cirilo R. Heredia.—Camelia.
Magistrado 6^o del Tribunal Superior de Justicia, C. Lic. J. Concepción Joya.—6^a Guerrero número 56.

Secretario de la 1^a Sala del Tribunal Superior de Justicia, C. Lic. Ernesto Omaña.—Calle de Villa número 10.

Secretario de la 2^a Sala del Tribunal Superior de Justicia, C. Marcial Escudero.—1^a de Texas número 22.

Procurador de Justicia, C. Lic. Ignacio Véjar Vázquez.—Hotel Doria cuarto 49.

Agente adscripto a la Procuraduría de Justicia, C. Lic. Ernesto Moya de Quezada.—Hotel Grenfell.

Agentes del Ministerio Público adscriptos a los Juzgados de 1^a Instancia este Distrito, C. Lic. Nicolás Badillo, Hotel Doria cuarto 43, y Lic. Juan Blum Mendoza, Hotel Grenfell cuarto 15.

Defensor de Oficio en 1^a Instancia,

Defensor de Oficio en 2^a Instancia, C. Lic. Francisco Gil.—2^a Hidalgo 37.

Juez de lo Civil, C. Lic. Manuel Rivadeneyra.—Matamoros número 33.

Juez Primero Penal, C. Lic. Manuel Aguilar Ruiz.—Hotel Doria.

Juez Segundo Penal, C. Lic. Salvador J. Gutiérrez.—4^a Matamoros número 32.

Juez Primero Conciliador, C. Lic. Manuel Aguilar.—5^a Hidalgo número 74.

Juez Segundo Conciliador, C. Lic. Aurelio B. Olvera.—7^a Abasco número 82.

Presidente Municipal, C. Dr. Eduardo Gómez Jáuregui.—2^a Matamoros número 19.

Inspector General de Policía, C. Cleofas Aberca.—Hotel América.

DIRECTORIO DE LOS EMPLEADOS DE LA FEDERACION.

Pagador General en el Estado, C. Francisco Torres Tuñón.—2^a Hidalgo número 26.

Juez de Distrito, C. Lic. Miguel Navarro.—2^a de Hidalgo número 28.

Secretario del Juzgado de Distrito, C. Lic. Félix Calvo.—Jardín de San Francisco número 1.

Agente del Ministerio Público, C. Lic. Irineo Quintero.—1^a de Allende número 8.

Defensor de Oficio, C. Lic. Arcadio García.—Xicotencatl número 7 Altos.

Administrador Local de Correos, C. Adán L. Rubio.—4ª Matamoros número 43.

Administrador Principal del Timbre, C. Agustín Ortiz.—2ª de Allende número 34 B.

Jefe de los Telégrafos Nacionales, C. Rafael C. Guerrero.—Calle de Pipila número 2.

Agente de Minería, C. Francisco Arias.—3ª Matamoros número 33.

Delegado de Educación Pública, C. Profesor Juan Reyes Badillo.—4ª Arista número 59.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DANIEL TELLEZ ESCUDERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A SUS HABITANTES. SABED:

Que la H. XXVII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 189

La Diputación Permanente del H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en uso de la facultad que le concede la fracción IV del artículo 44 de la Constitución Política del mismo, decreta:

Artículo 1º.—Se concede al C. General Daniel Téllez Escudero, Gobernador Constitucional Interino del Estado, licencia para estar separado de su puesto el día 8 del presente mes.

Artículo 2º.—Durante la licencia desempeñará el cargo del Poder Ejecutivo el C. Diputado Dr. Suño Hernández, quien desde luego se presentará ante la Diputación Permanente a otorgar la protesta de ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los siete días del mes de enero de mil novecientos veinticinco.—Diputado Presidente, *José Céspedes*.—Diputado Secretario, *Benito Perea*.—*Rúbricas*".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los siete días del mes de enero de mil novecientos veinticinco.—*Daniel Téllez Escudero*.—*Lic. Rodolfo Asiain*, Secretario General.

GOBIERNO GENERAL

DECRETO concediendo un plazo para los amparos pendientes de revisión promovidos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del día 1º de julio de 1924.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"**PLUTARCO ELIAS CALLES**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

"Artículo Primero.—En los amparos directos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación promovidos antes del 1º de julio del corriente año y en los que en revisión hubieran sido de la misma Suprema Corte antes de la fecha en que se concede a los interesados un plazo que terminará el 31 de enero de 1925 inclusive, para que promuevan la conclusión del juicio o el recurso de revisión en su caso.

Artículo Segundo.—La promoción se hará por escrito ante la Suprema Corte o por conducto de cualquiera de los Jueces de Distrito, los que remitirán original aquél a la Corte con la anotación de la fecha en que se presentó dicho escrito.

Artículo Tercero.—La promoción corresponderá hacerla:

a.—A la parte quejosa en los juicios de amparo directo ante la Corte.

b.—Al que interpuso el recurso de revisión en los amparos pedidos ante los jueces de Distrito y al que se adhirió al recurso".

Artículo Cuarto.—Pasado el plazo que señala el artículo primero, la Suprema Corte, con sólo el informe del Secretario respectivo de no haberse presentado promoción por quien corresponde, decretará el sobreseimiento o declarará firme el fallo del Juez de Distrito, en su caso.

Artículo Quinto.—Quedan exceptuados de la aplicación de esta Ley y, en consecuencia, no obligadas a promover las partes, los juicios de amparo siguientes:

I.—Los promovidos contra la aplicación por cualquiera autoridad, de las penas de muerte, de infamia o de destierro o de más corporales a que se refiere el artículo 22 de la Constitución Federal.

II.—Los en que el Fisco Federal o el de un Estado hubieren interpuesto revisión o promovido amparo.

III.—Los promovidos en materia agraria.

IV.—Los promovidos contra actos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje o en general, que versen sobre aplicación de leyes del Trabajo y Previsión Social.

V.—Los promovidos en materia de delitos de prensa.

Artículo Sexto.—La Suprema Corte de Justicia y los Jueces de Distrito mandarán fijar en sus respectivas oficinas y en lugares bien visibles de acceso al público, ejemplares impresos de la presente Ley.—*F. Gómez, D. P.—J. D. Robledo, S. P.—A. Valades Ramírez, D. S.—L. G. Monzón, S. S.—Rúbricas*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—*P. Elías Calles*—Rúbrica.—El Subsecretario, Encargado del Despacho de Gobernación, *Romeo Ortega*—Rúbrica.—Al C. Lic. Romeo Ortega, Subsecretario, Encargado del Despacho de Gobernación—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 9 de diciembre de 1924.—El Subsecretario, Encargado del Despacho de Gobernación, *Romeo Ortega*—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

SECCION AGRARIA

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras promovida por los vecinos de la Ranchería de PAÑHE, Municipio de Tecozautla, Distrito de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que en escrito de 29 de julio de 1918, los vecinos de la ranchería de Pañhé, solicitaron ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, que se dotara de tierras a la mencionada ranchería, en cantidad suficiente, para que atendiera a sus necesidades agrícolas.

Resultando Segundo.—Que el asunto se pasó a la Comisión Local Agraria para que lo substanciara con arreglo a derecho, en donde se recabaron en el expediente respectivo los datos siguientes: que Pañhé tiene la categoría política de ranchería; que allí existen 248 habitantes, habiendo 69 jefes de familia con derecho a dotación; que la ranchería posee 630 hectáreas de tierras ejidales, de las cuales 337 son de riego de segunda clase y 293 cerriles, repartidas entre algunos vecinos del lugar; y que, como los demás individuos con derecho a tierras como no las tienen, se ven obligados para proporcionarse la subsistencia, a trabajar en las haciendas inmediatas como peones, percibiendo jornales que no les bastan para cubrir sus más urgentes necesidades; que los inmuebles colindantes son el rancho de Atengo de 1,122 hectáreas de la señora María de Jesús Domínguez; el de Tintché de 379 hectáreas, 51 áreas, 17 centáreas del C. Marciano Camacho, cuyo inmueble se fraccionó mucho después de haberse iniciado la substanciación del expediente respectivo; y terrenos del C. Jesús Camacho de 1,057 hectáreas, siendo las tierras de los expresados inmuebles de labor y cerriles.

Resultando Tercero.—Que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el parecer de la Comisión Local Agraria, en 26 de septiembre de 1921, resolvió:

"Primero. Es de dotarse y se dota a la ranchería de Pañhé, Municipio de Tecozautla, Distrito de Huichapan, con 139 hectáreas de tierras de labor y 183 hectáreas de terrenos cerril, que se tomarán del rancho de Atengo.—Segundo. Localíscense en el terreno, según está indicado en el plano anexo al expediente.—Tercero. Comuníquese al Comité Particular Ejecutivo del lugar, para su cumplimiento, en lo que respecta a la posesión provisional del ejido proyectado asesorado por los elementos técnicos que proporcione la Comisión Local Agraria".

En 12 de octubre de 1921, se dió posesión provisional a los vecinos de la ranchería de Pañhé, de las tierras con que se les había dotado.

Resultando Cuarto.—Que el C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria, en su informe reglamentario, al remitir el expediente respectivo a dicho Cuerpo para su revisión, manifiesta que a su juicio la resolución de primera instancia está arreglada a la ley, pero que en su concepto debe modificarse la localización del ejido, de manera que el extremo W. de línea de colindancia con la finca afectada, se baje al Sur hasta que quede dentro del ejido un pequeño aguaje proveniente del río que allí se encuentra, con lo que se beneficiará la ranchería.

En segunda instancia se oyó a los propietarios afectados por la dotación, quienes presentaron las alegaciones que estimaron convenientes en defensa de sus derechos.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de tierras que hicieron los vecinos de la ranchería de Pañhé, en escrito de 29 de julio de 1918, está comprendida en los casos a que se refieren los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal; y tomándose en cuenta los datos que se han especificado en otro lugar, a la ranchería de Pañhé debe dotársele de 345 hectáreas de tierras, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las que se tomarán en la forma siguiente: 50 hectáreas del rancho de Tintché y 295 hectáreas del de Atengo, no afectándose a dichos inmuebles en proporción a sus superficies, pues aunque la última tiene 379 hectáreas, 51 áreas, 17 centáreas de tierras, como la mayor parte de ellas son cerriles y eriazas, por este motivo debe contribuir con menor cantidad, modificándose en consecuencia el fallo que se revisa; sin que se afecten los terrenos del C. Jesús Camacho de 1,057 hectáreas, porque tendrán que contribuir para la dotación del pueblo de San Antonio Tecozautla; advirtiéndose que no son atendibles las alegaciones de los propietarios afectados por carecer de todo fundamento legal.

Considerando Segundo.—Que como antes se ha manifestado, el fraccionamiento del rancho de Tintché se verificó mucho después de haberse iniciado la tramitación del expediente respectivo; y en ese concepto se ha tenido en mira eludir la aplicación de la Ley de 6 de enero de 1915, y 27 de la Constitución Federal, disposiciones que son de interés general y de orden público, porque tienden a resolver uno de los problemas más trascendentales como es el problema agrario; fraccionamiento que

es radicalmente nulo, según el artículo 15 del Código Civil del Distrito Federal que dice: "Las Leyes en que se interesen el derecho público y las buenas costumbres, no podrán alterarse o nulificarse en cuanto a sus efectos, por convenio celebrado entre particulares"; y además conforme a la Circular número 25 expedida por la Comisión Nacional, el 11 de julio de 1917.

Considerando Tercero.—Que para cubrir la dotación de las 345 hectáreas, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Cuarto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto y con fundamento de los artículos 3º 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve

Primero.—Es de modificarse y se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en 26 de septiembre de 1921, en los términos siguientes:

Segundo.—Se dota a la rancharía de Pañhé, Municipio de Tlcozautla, Distrito de Huichapan, de la expresada entidad federativa, de Trecientas Cuarenta y Cinco hectáreas de tierras, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las que se tomarán en la forma siguiente: 59 hectáreas del rancho de Tinté y 295 hectáreas del de Atengo, localizando las 345 hectáreas de la manera que se indique en el plano formado por el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Tercero.—Decrétase para cubrir la dotación de las 345 hectáreas la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—Se previene a los vecinos de la rancharía de Pañhé que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Quinto.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido las fincas afectadas con la dotación concedida a la rancharía de Pañhé, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo.

Sexto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Séptimo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las Circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Octavo.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Firmado A. Obregón.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Donnegri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México D. F., 17 de diciembre de 1924.—El Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, César Córdoba.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a bienes de la sucesión de la señora María Gómez de Roldán, a efecto de que se presenten a deducir sus derechos correspondientes dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se discernirá también en "El Independiente" de esta Capital.

Pachuca, enero 5 de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 6 de 1925.—Recibido, enero 6 de 1925.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado del señor Manuel Aguilar, vecino de esta Ciudad pasen a deducirlo, dentro de treinta días después de hecha última publicación en el "Oficial" del Estado.

Tulancingo, 22 de diciembre de 1924.—Aurelio Velázquez, jr., Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1924.—Recibido, diciembre 26 de 1924.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
REMATE.

En el juicio ordinario mercantil seguido primero por la Negociación Minera "San Rafael y Anexas" y después por su concesionario don Juan B. Blázquez, hoy sucesión, contra la Compañía Beneficiadora de Metales de la Hacienda de Bartolomé de Medina, el señor Juez Segundo de lo Civil licenciado José A. Brown ha señalado las once y media del día diecinueve de Enero próximo, para que en el local de este Juzgado tenga verificativo la primera almoneda de la ex-Hacienda de Beneficio de Metales "Bartolomé de Medina" ubicada en la 1ª calle de Mina en Pachuca, Hidalgo, lindando: Norte, calle de su ubicación; Oriente, propiedades de la Negociación San Rafael y Anexas, Gobierno del Estado, Jesús Silva, Esteban García, Lucas Monterrubio, Amador Castañeda e Ignacio Urquijo; Sur, calle Arizpe; y Poniente, ex-Hacienda La Constancia y Río de Pachuca. Sirve de base la suma de cuarenta y dos mil, novecientos tres pesos, setenta centavos.

Se demandan postores.

México, diciembre 12 de 1924.—R. A. Escobedo. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 31 de 1924.—Recibido, diciembre 31 de 1924.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Por disposición del señor Juez se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia intestamentaria del señor Enrique Vera Limón, vecino de Jaltepec de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

Tulancingo, noviembre veintinueve de mil novecientos veinticuatro.—J. Rodríguez, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 2 de 1924.—Recibido, diciembre 16 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Por auto de cuatro de los corrientes, se concedió licencia a la albacea de la intestamentaria del señor José Eleuterio León, para la facción de inventarios y avalúos por memorias simples que deberá presentar dentro del término de noventa días.

Lo que se hace saber a los interesados para los efectos del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de este Edicto que se publicará tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente" de la Ciudad de Pachuca.

Huejutla, Hgo., 6 de noviembre de 1924.—Francisco M. Pacheco, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1924.—Recibido, diciembre 20 de 1924.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se cita a los acreedores del señor Trinidad Gutiérrez, para que dentro de diez días siguientes a la tercera publicación de este edicto, presenten sus justificantes respectivos al albacea Luisa Gutiérrez.

Tulancingo, diciembre 22 de 1924.—Aurelio Velázquez, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1924.—Recibido, diciembre 23 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de la señora Ascensión Munguía viuda de Espinosa, para que con sus comprobantes ocurran al Albacea licenciado Francisco Espinosa a fin de que sean listados en el inventario y avalúo que por memorias simples presentará dentro de ochenta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, agosto 24 de 1923.—El Actuario, F. García Lechuga. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 24 de 1924.—Recibido, diciembre 24 de 1924.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.

EDICTO

En los autos al juicio ejecutivo mercantil, seguido por el señor Emiliano Elizalde, como cesionario del señor José F. Garduño, en contra de la señora Agustina Rosete de Enciso y señor José E. Enciso, el C. Lic. Ricardo Guzmán Jr., Juez 1º de lo Civil por Ministerio de la Ley, señaló las 11 horas del día 15 de enero entrante, para que en ejecución de convenio, se remate en el local del Juzgado y como primera almoneda, la casa número 24 de la calle del Diez y seis de Septiembre de la Municipalidad de Tezontepec, Estado de Hidalgo, sirviendo de base la cantidad de cinco mil pesos; mandando se publique edictos por tres veces dentro del término de nueve días, en los periódicos "El Demócrata", "Boletín Judicial" y "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Se publica en demanda de postores.

México, diciembre 18 de 1924.—El Ser. Secretario, J. P. Figueroa. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1924.—Recibido, diciembre 23 de 1924.

JUZGADO 10º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.

EDICTO.

El Juez Décimo de lo Civil, ordenó se convoque a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del señor Profesor Galación Gómez, para que se presenten a deducirlos en la forma que previene la ley.

México, D. F., 11 de septiembre de 1924.—El Secretario Auxillar, Lic. Tomás Martínez, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1924.—Recibido, diciembre 24 de 1924.

**JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO
DE HIDALGO.
EDICTO.**

Señora.

Dolores Segovia Viuda de del Rosal.

En el juicio ordinario número 49 923, que contra actos de usted ha promovido el C. Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado, sobre nacionalización de una capilla de San Antonio, en el barrio de Huicalco, obran las constancias siguientes:

"Al margen un sello que dice: Ministerio Público de la Federación.—Estado de Hidalgo.—Al centro: C. Juez de Distrito: Ireneo Quintero Jr. Agente del Ministerio Público Federal, adscripto al Juzgado del digno cargo de usted, de acuerdo con instrucciones expresas que he recibido del C. Procurador General de la República, en nombre de la Nación comparezco respetuosamente y expongo: Que vengo a entablar demanda ordinaria en contra de la señora Dolores Segovia Viuda de del Rosal, sobre nacionalización de la capilla de "San Antonio", ubicada en el barrio de Huicalco de la Municipalidad de Tizayuca, de este Estado, fundándome en los hechos y consideraciones de derecho que paso a exponer: HECHOS. I. En la Ciudad de México, ante el Notario Rafael Romero, con fecha 7 de mayo de 1895, el señor don Francisco Segovia vendió a don Regino Sosa una casa, un solar y un Oratorio edificado en éste, situados en el expresado barrio de Huicalco, en la cantidad de \$600 00 que el vendedor declaró tener recibidos.—II Por auto de fecha 27 de diciembre de 1906, dictado en el juicio testamentario del señor Regino Sosa, por el C. Juez de lo Civil de este Distrito, se adjudicaron a la heredera señora Encarnación Zambrano Viuda de Sosa, entre otros bienes, la casa, el solar y el oratorio antes mencionados.—III El día 27 de noviembre de 1915 se celebró un contrato privado ante testigos, por el cual consta que la señora Zambrano viuda de Sosa enajenó en favor de la señora Segovia viuda de del Rosal, el repetido Oratorio, con su terrecida, campanario, varias imágenes etc., en el interior juntamente con el terreno, sacristía y otra pieza para habitación apareciendo que el precio de esta nueva venta fué de \$450 00. Acompaño un oficio y tres copias autorizadas de la Recaudación de Rentas de Tizayuca y otro oficio del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, que acreditan los hechos que dejo expuestos.—IV El C. Procurador General de la Nación en superior oficio número 12 09, girado por el Departamento consultivo, con fecha 16 de abril último, se sirve decirme en lo conducente lo que sigue: "Con el presente remito a usted copia de las constancias que la Secretaría de Hacienda envió con el fin de promover la racionalización de la Capilla de "San Antonio", ubicada en Tizayuca, de ese Estado. Como consta que la Capilla de "San Antonio" ha estado abierta al público desde hace más de treinta años y que los objetos existentes en su interior fueron inventariados y puestos en depósito con intervención de la Autoridad Judicial Federal; es evidente que a la Nación corresponde el dominio sobre dicho Templo, y que lo está ejerciendo mediante los actos referidos.—Por lo tanto, sírvase usted recabar las constancias relativas a la inscripción de la mencionada finca en el Registro Público de la Propiedad y en la Oficina de Rentas respectivos, promover el juicio correspondiente, a efecto de

que el edificio de que se trata sea inscripto en favor de la Nación.—V. De las copias que se mencionan en la anterior inserción, las cuales acompaño, también a la presente demanda, aparece que los vecinos de la población de Tizayuca afirman que la Capilla denominada "San Antonio" fué construída con la cooperación de la mayor parte de ellos, ayudando a la compra de los muebles, adornos y todo cuanto en ellos existe, y costeando el sostenimiento del culto católico con limosnas y donativos de los creyentes de la religión, que predomina en esos contornos desde tiempo inmemorial; y se asegura asimismo que dicha Capilla siempre se ha reconocido por la Iglesia Parroquial de dicho lugar.—DERECHO.—Si bien es cierto que de los hechos que anteceden aparece como propietaria de la Capilla en cuestión la señora Dolores Segovia viuda de del Rosal, sin embargo debe tenerse muy en consideración de los testimonios de los vecinos de la mencionada población de Tizayuca, quienes de una manera categórica y uniforme aseguran haber contribuido para los gastos de edificación de la misma de sus muebles y demás objetos que le pertenecen; con la circunstancia muy especial de que la citada capilla, según consta de la copia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que acompaño a este recurso, se ha venido dedicando desde hace mucho tiempo al culto público de la religión católica, y que aún se le ha dado a aquella el carácter de Iglesia Parroquial, cubriéndose los gastos del mismo culto con las limosnas de todos los fieles; razones estas que bastan para conceptuar el caso de que se trata, comprendido en la fracción II del Art. 27 de la Constitución General de la República y procediendo por lo mismo, la acción reivindicadora que autoriza esta disposición constitucional; debiendo agregar, a mayor abundamiento, que los objetos existentes en la Capilla mencionada fueron inventariados y puestos en depósito; por órdenes expresas del Juzgado de Distrito en el Estado, lo cual indica que la Nación viene ya ejercitando el dominio que le corresponde sobre aquella mediante los actos relatados.—Ahora bien, el artículo 589 del Código Federal de Procedimientos Civiles estatuye, que las controversias que no tengan señalada tramitación especial, se decidiran en juicio ordinario conforme a las reglas generales establecidas en el artículo primero.—Y de conformidad con el artículo 2º de dicho Código Procesal, la Federación debe comparecer en juicio por medio del Ministerio Público, en los términos que dispone la ley; y en el presente caso comparezco facultado por el C. Procurador General de la Nación.—En tal virtud y con apoyo en los hechos y fundamentos de derecho expuestos y además en los artículos 99, 188, 189, 192, 193 y 194 del ordenamiento citado.—A usted suplico respetuosamente: I.—Se sirva tenerme por presentado, con la demanda y su copia que acompaño, reclamando en la vía ordinaria de la señora Dolores Segovia viuda de del Rosal, la nacionalización de la capilla de "San Antonio" ubicada en el barrio de Huicalco, de la Municipalidad de Tizayuca, de este Estado, así como los daños y perjuicios a que hubiere lugar en derecho. II.—Mandar librar oficio a la Jefatura de Hacienda del Estado, facultándola para que, por conducto del C. Presidente Municipal de la expresada población de Tizayuca, entre desde luego, de acuerdo con el artículo primero y demás relativos de la Ley de Ocupación de bienes eclesiásticos, en posesión provisional de la Capilla a que se contrae el punto anterior. III.—Mandar correr traslado de

la demanda a la señora Segovia viuda de del Rosal para que la conteste en el término improrrogable de seis días, señalando para que se le hagan las notificaciones de ley la tercera Avenida de Moctezuma de esta Ciudad. IV—En su oportunidad, conceder la dilación probatoria; y V—Resolver en definitiva condenando a la demanda en los términos de esta acción. Protesto lo necesario. Pachuca 24 de noviembre de 1923.—*I. Q. intero Jr*—Rúbrica.

"Pachuca, veintiocho de octubre de mil novecientos veinticuatro.—Por presentado el escrito de la razón que antecede, como lo pide el C. Agente del Ministerio Público y con el fundamento que invoca, hágase el emplazamiento a la señora Dolores Segovia viuda de del Rosal por medio de edictos que se publicarán por dos meses consecutivos de siete en siete días, a fin de que dentro de tres días y diez más por la distancia a que pueda encontrarse, a contar de la última publicación en el primero de los que en seguida se expresan Periódico Oficial de la Federación y del Estado y en El Independiente de esta ciudad conteste la demanda que en su contra se instaura y en el concepto de que quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de la demandada, las copias del traslado. Lo prevoyó y firma el C. Lic. Miguel Navarro Juez de Distrito del Estado. Doy fé —*Navarro — Félix Calvo*—Rúbrica.

Y para que quede a todo legalmente notificado del auto inserto, se exhibe el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado como está mandado.

La hui, doce de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, *Félix Calvo*.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1340 (bis), fundo minero "San Pascual".—Superficie: Cinco pertenencias.—Solicitado por el señor Jesús I. Pérez, nacionalidad mexicana.—Domicilio: México, 2ª Velázquez de León 37, a nombre propio.—Minerales: Plomo-argentíferos, y admitido el 4 del actual.

Ubicación: Cerro del Xhajay, pueblo Bonanza, Municipalidad Santa María Tepeji, Estado Hidalgo.

Colindancias: Los fundos Eurgot y El 4 de Octubre.

Punto partida: La intersección de la Veta que pasa por el tiro "San Judas" del fundo "Eurgot" con su lado W. y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes metros.
P P. 1	S.	20
1 2	W.	500
2 3	N.	100
3 4	E.	500
4 P P.	S.	80

con apañamiento al fundo "Eurgot" o sin él, según juicio del perito teniendo en cuenta la dirección de la Veta.

Perito que aceptó, señor Plinio López, domiciliado en Pachuca 8ª Guerrero 96.

Certificado depósito 36392, cincuenta pesos, expedido 29 noviembre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, Hgo., diciembre 15 de 1924.—Agente Minería, *Delfino Cervantes*. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, diciembre 31 de 1924.—Recibido, enero 5 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1340, fundo minero "JESUS".—Superficie: 3 pertenencias y una Demasía.—Solicitado por la señorita Emilia Trejo, nacionalidad mexicana, residente esta ciudad, para sus sobrinos Miguel, Hermelinda, Pablo, Jesús, Carmen y Ernestina Mendoza.—Minerales: Plata, y admitido 4 del actual.

Ubicación: Cerro del Zapote, Mineral La Bonanza, Municipalidad Santa María Tepeji, Estado Hidalgo.

Colindancias: Las precisará el perito.

Punto partida: Boca Socavón "La Bruja".

MENSURA:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES. metros.
P P. — 1	NW. 40º	5
1 — 2	SW. 50º	90
2 — 3	SE. 40º	300
3 — 4	NE. 50º	100
4 — 5	NW. 40º	300
5 — 1	SW. 50º	10

Para la Demasía se prolongarán los largueros de la cuadra hacia el SE. hasta encontrar uno u otro de los fundos vecinos que pueden ser "El Zapote", y "Santo Domingo" o "Bruce", que el perito precisará respetándolos caso de invasión.

El perito es el señor ingeniero Manuel Alonso con domicilio 83, República Argentina, Ciudad de México.

Certificado depósito 36393 cuarenta pesos, expedido 1º del corriente con respectivo adicional.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, Hgo., diciembre 13 de 1924.—El Agente Minería, *Delfino Cervantes*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 29 de 1924.—Recibido, diciembre 29 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1341, fundo minero "El Ensayo Minero".—Superficie: Tres pertenencias.—Solicitantes: Señores Jesús y Antonio Olivarez, nacionalidad mexicana.—Domicilio: Esta ciudad, calle Hidalgo 9. a nombre propio.—Minerales: Plata y plomo, y admitido 12 del actual.

Ubicación: Loma "La Soledad", panino "San Felipe", Municipalidad Zimapán, Estado Hidalgo.

Colindancias: Las señalará el perito.

Punto de partida: La boca-mina de "Santa Teresa" y la mensura se hará como sigue:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES. metros.
P P. — 1	S. 66.15 W.	36
1 — 2	S. 23.45 E.	30
2 — 3	N. 66.15 E.	100
3 — 4	S. 23.45 E.	100
4 — 5	N. 66.15 E.	100
5 — 6	N. 23.45 W.	200
6 — 7	S. 66.15 W.	200
7 — 1	S. 23.35 E.	70

Perito que aceptó: Señor Plinio López, domicilio Pachuca, 8ª Guerrero 96.

Certificado depósito: 36394, treinta pesos o. n. expedido 10 del actual con respectivo adicional.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, Hgo., diciembre 22 de 1924.—El Agente Minería, *Delfino Cervantes*. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, diciembre 25 de 1925.—Recibido, diciembre 29 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3791, de la rectificación del fundo denominado "Realito", con superficie de 72 hectaras aproximadas, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Ave. F. I. Madero 17, a nombre de la Cía. de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 16 de diciembre de 1924.

Ubicación: Municipio de Real del Monte, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N. Amp. de Realito; E. Moctezuma, Oriente y Veta Grande; S., Ohio y W., Isabel La Católica y Santa Margarita.

La medida se hará como sigue: Tomando como punto de partida la esquina NE. de La Ninfa se seguirá sobre el lado E. de Isabel La Católica hasta el punto E. de este último fundo; de aquí al S. 70°45' E. lo que sea necesario para encontrar una línea de rumbo S. 19°15' W. que parta de la esquina SW. de Amp. de Realito (localizada conforme a los datos originales de Realito), después sobre esta última línea hasta la esquina SW. de Amp. de Realito; de aquí al S. 69°30' E., 914.00 metros; de aquí al S. 20°30' W., 710 mts. que terminan en la esquina antigua SE. de Realito; después al N. 70°00' W. hasta el punto F. de Veta Grande; lado W. de Veta Grande, hasta su intersección con el lado N. del rectángulo 500×800 del fundo Ohio, sobre el que se seguirá al W. hasta el lado E. del segundo rectángulo de Ohio; de aquí sobre los lados E. y N. de dicho rectángulo hasta la esquina NW. del mismo, de donde se seguirá hasta el punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificados de depósito números 896 y 897, por valor de \$748.00 y \$44.00 expedidos los días 5 y 9 de diciembre

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, 23 de diciembre de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 29 de 1924.—Recibido, diciembre 31 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3790, del fundo minero denominado KETY, con superficie de 2 hectaras aproximadas, solicitado por el C. Manuel Ávila, de nacionalidad mexicana, con domicilio en el Mineral del Chico, Hgo., a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 5 de diciembre.

Ubicación: Municipio del Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., Nuevo San Pascual; E., Hudson y S., Sin Nombre y Santo Tomás.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la esquina NW. de Santo Tomás y se medirá de ésta sobre el lado N. del mismo, y los W. y N. de Sin Nombre hasta la intersección con el lado W. de Hudson; en seguida sobre este lado hasta la esquina NW. de Hudson y de aquí se volverá al punto de partida.

Se nombró perito al C. Ireneo González, con domicilio en el Mineral del Chico, Hgo.

Certificado de depósito núm. 894, por valor de \$22.00 expedido el día 2 de diciembre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, 16 de diciembre de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 17 de 1924.—Recibido, diciembre 17 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1339 (bis) fundo minero "Santa Isabel".—Superficie: dos pertenencias.—Solicitante: Señor Paul Mason, nacionalidad mexicana por naturalización, con domicilio esta ciudad, calle Morelos 10, a nombre propio.—Minerales: Plata y plomo.—Admitido: 27 noviembre último.

Ubicación: Panino Tolimán, Municipalidad Zimapán, Estado Hidalgo.

Colindancias: Al SE. Demasía sobre San Pascual y Zaragoza y Santo Niño.

Punto partida: La boca del Socavón "San Eugenio" y la mensura se hará como sigue:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES. metros.
P. P.	0	S. 25-16 W.
0	1	N. 64-44 W.
1	2	N. 25-16 E.
2	3	S. 64-44 E.
3	4	S. 25 16 W.
4	0	N. 64-44 W.

Perito que aceptó: Señor ingeniero Aloys Preisser, con domicilio conocido esta Ciudad.

Certificado depósito 36391, veinte pesos con adicional dos pesos expedido 24 noviembre.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, Hgo., diciembre 5 de 1924.—El Agente de Minería Delfino Cervantes. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1924.—Recibido, diciembre 22 de 1924.

DIVERSOS

DISTRITO DE TULA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN

A V I S O

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrencos, encuéntrase caballo retinto como de nueve años, cuyo fierro consta en expediente; una burra prieta como de cuatro años orejana, con cría hembra de ocho meses, color pardo, orejana, valuados por peritos en \$20.00, \$8.00 y \$4.00 respectivamente.

Para los efectos del artículo 681 del Código Civil, publíquese.

Tlaxcoapan, 26 de noviembre de 1924.—El Presidente Municipal, José S. C.—El Secretario, Manuel Valadez.

16--8--24--16

Recaudación de Rentas.—Tlaxcoapan.—Derechos enterados, diciembre 2 de 1924.—Recibido, diciembre 11 de 1924.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO